

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 4 de noviembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cádiz, dimanante de procedimiento ordinario núm. 123/2010. (PP. 3822/2011).

NIG: 1101242C20100000550.
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 123/2010. Negociado: C.
 Sobre: Reclamación de cantidad.
 De: Doña Ana Narváez Tovar.
 Procurador: Sr. Fernando Benítez López.
 Letrado: Sr. Miguel Ángel de la Mata Amaya.
 Contra: Alanjo Andaluza, S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 123/2010, seguido a instancia de Ana Narváez Tovar frente a Alanjo Andaluza, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor en extracto, de encabezado y fallo, es el siguiente:

SENTENCIA 165/2011

Juez que la dicta: Doña Candelaria Sibón Molinero.
 Lugar: Cádiz.
 Fecha: Treinta de junio de dos mil once.
 Parte demandante: Doña Ana Narváez Tovar.
 Procurador: Don Fernando Benítez López.
 Abogado: Don Miguel Ángel de la Mata Amaya.
 Parte demandada: Alanjo Andaluza, S.L.
 Objeto del juicio: Reclamación de Cantidad.

F A L L O

Estimo íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Fernando Benítez López, en nombre y representación de doña Ana Narváez Tovar, contra Alanjo Andaluza, S.L., en situación procesal de rebeldía.

Condeno a la expresada demandada a abonar a la actora la cantidad de veintiún mil euros (21.000 €), intereses legales de demora devengados desde la fecha de interposición de la demanda.

Condeno expresamente a la demandada a las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz (art. 455, LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2, LEC).

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuar un depósito de 50 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, acreditándose dicha consignación en el momento de la interposición del recurso (disposición adicional decimoquinta de LOPJ), salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita).

Así por esta sentencia de la que se unirá testimonio a los autos originales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Alanjo Andaluza, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Cádiz, a cuatro de noviembre de dos mil once.- El Secretario Judicial.

EDICTO de 14 de noviembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 1308/2010.

NIG: 2906742C20100039435.
 Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1308/2010.
 Negociado: PC.
 De: Joaquín Romero Luque.
 Procuradora: Sra. Elisa Rodríguez Macías.
 Letrado: Sr. Gregorio Villén Salto.
 Contra: Remedios Bernal Martín.

JUSTICIA GRATUITA

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1308/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Joaquín Romero Luque contra Remedios Bernal Martín, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 666

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.
 Lugar: Málaga.
 Fecha: Catorce de noviembre de dos mil once.
 Parte demandante: Joaquín Romero Luque.
 Abogado: Gregorio Villén Salto.
 Procuradora: Elisa Rodríguez Macías.
 Parte demandada: Remedios Bernal Martín.
 Ministerio Fiscal.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por don Joaquín Romero Luque contra doña Remedios Bernal Martín, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, acordando como medida definitiva fijar como pensión alimenticia a favor del hijo, A., y con cargo a la madre la cantidad mensual de 180 euros que deberá ingresar la madre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el otro cónyuge designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática. Los gastos extraordinarios que se generen tales como médicos no cubiertos por la Seguridad Social, profesores de apoyo y similares serán abonados por mitad entre los padres.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Remedios Bernal Martín, extiendo y firmo la presente en Málaga, a catorce de noviembre de dos mil once.- El/La Secretario.